

C. JAIME RIOS ARIAS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42, fracciones IV y V; y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio les hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 23 del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar la modificación del siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS
OFICIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GÓMEZ FARÍAS,
JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO
PRIMERO
Disposiciones Generales.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y obligatoria en el municipio de Gómez Farías, Jalisco. Se expide con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones I, III, IV, V, VII, 44, 47 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10, 11, 20, 22 y 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y demás Leyes Federales y Estatales de aplicación municipal.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para el registro, asignación, uso, control, guarda y servicio de conservación, mantenimiento y reparación de todos los vehículos propiedad municipal, así como las disposiciones aplicables a los casos de incidentes o accidentes de tránsito que pudieran intervenir y su robo.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos municipales que tengan bajo su resguardo uno o más vehículos propiedad del Gobierno Municipal de Gómez Farías Jalisco. Los vehículos oficiales se clasifican en vehículos destinados a los Servicios Públicos Municipales y vehículos destinados a

la Función Pública.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades encargadas de aplicar el presente reglamento son, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico;
- III.- El Secretario General;
- IV.- El Encargado de la Hacienda Municipal; y
- V.- El Oficial Mayor

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.
- II.- Reglamento: Reglamento para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Municipal de Gómez Farías, Jalisco.
- III.- Servidor Público: Trabajador al servicio de la administración pública municipal del Gómez Farías, Jalisco.
- IV.- Municipio: Municipio de Gómez Farías, Jalisco.
- V.- Hacienda Municipal: Hacienda Pública Municipal del Gobierno Municipal de Gómez Farías, Jalisco.
- VI.- Vehículos Oficiales: Vehículos oficiales destinados tanto para los servicios públicos municipales como para la función pública.
- VII.- Responsable del Patrimonio Municipal: Síndico del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO

PRIMERO

De las atribuciones de la Oficialía Mayor

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Oficial Mayor:

- I. La dirección general del departamento en cuanto a la conservación, mantenimiento y reparación de las unidades municipales.
- II. Efectuar a través de la Hacienda Municipal las compras que se requieran para el buen funcionamiento de los vehículos oficiales.
- III. Llevar la administración de los vehículos oficiales, registrando diariamente los servicios que se presten a los mismos.
- IV. Llevar al día la estadística de vehículos en servicio e indicando los que están fuera de servicio y sus causas mediante reporte mensual por escrito al Responsable del Patrimonio Municipal.
- V. Abrir un expediente para cada vehículo oficial con toda la documentación correspondiente y anotando en su caso, los datos de las pólizas de seguro o copia de la misma.

VI. Gestionar ante el Presidente Municipal, de acuerdo con las posibilidades del Ayuntamiento, un seguro de cobertura amplia para los vehículos oficiales.

VII. Llevar un control escrito describiéndose diariamente los servicios y su costo a vehículos oficiales.

VIII. Llevar un control del personal que tenga a su cargo uno o varios vehículos oficiales, lo mismo que del Taller de Vehículos si lo hubiere.

IX. Enviar o reparar en el propio taller, los vehículos oficiales, previa solicitud que por escrito le hagan los Jefes o Directores de la Administración Municipal y comunicar a éstos una vez hecha la reparación, la descripción y costo de la misma, especificando las características y el costo de las piezas o refacciones empleadas.

X. Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con la mejor eficiencia y economía posible; y

XI.- Las demás que expresamente determine el Ayuntamiento mediante Acuerdo.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO
PRIMERO
De la Adquisición de Vehículos

ARTÍCULO 7°.- Toda adquisición de vehículos oficiales se sustentará en los Programas Municipales aprobados por el Ayuntamiento previo dictamen y/o valoración para su adquisición. La falta del presente requisito, constituye responsabilidad para el Encargado de la Hacienda Municipal y el Oficial Mayor.

De acuerdo a la clasificación señalada en el artículo 3 del presente Reglamento, cuando se apruebe la adquisición de un vehículo, en el mismo Acuerdo se estipulará bajo qué régimen quedará inscrito en el Padrón de Vehículos y, que obligatoriamente deberá corresponder el uso que se le dé.

ARTÍCULO 8°.- Los vehículos adquiridos por el Gobierno Municipal, estarán siempre en posesión real y material de éste y por ello serán objeto de la aplicación del presente Reglamento, y los demás Reglamentos y Leyes aplicables.

ARTÍCULO 9°.- El Ayuntamiento autorizará sólo la adquisición a título oneroso vehículos tipo austero. En aquellos casos que por la propia naturaleza del servicio que presten sean indispensables otras características serán adquiridas únicamente por Acuerdo previo del H. Ayuntamiento y soportadas por el dictamen correspondiente para su adquisición.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Registro, Asignación y Resguardo de los Vehículos.

ARTÍCULO 10°.- La Oficialía Mayor abrirá un expediente por cada vehículo oficial, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente integrará por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo; y proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se le asigne el vehículo, así como la información pertinente para el caso de algún siniestro.

La expedición de los resguardos será facultad exclusiva de la Oficialía

Mayor, la cual lo hará siempre y cuando el resguardante sea servidor público y el vehículo oficial esté adscrito al área a la que pertenece dicho servidor.

ARTÍCULO 11°.- La Oficialía Mayor registrará todos los vehículos oficiales con todos sus datos y características, en un inventario que se denominará Padrón Vehicular, el cual, contendrá todos los vehículos que se encuentren en funciones y se actualizará permanentemente de acuerdo a las adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro vial, venta o donación autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12°.- Los vehículos oficiales serán asignados por la Oficialía Mayor a petición y previa justificación por parte de los titulares de las dependencias municipales de acuerdo a la disponibilidad de vehículos, y tendrán la obligación de solicitar por escrito cualquier cambio de los resguardantes de vehículos adscritos a su área que sea necesario o procedente.

ARTÍCULO 13°.- Conforme a las necesidades justificadas de cada dependencia municipal, el Presidente Municipal a través de la Oficialía Mayor llevará a cabo la asignación y reasignación de los vehículos oficiales. La asignación procede tratándose de vehículos oficiales nuevos, y la reasignación en los casos de vehículos oficiales que se encuentren transferibles por motivo de rehabilitación o recuperación de robo u otra causa.

Se prohíbe a los titulares de las dependencias municipales realizar cambios o reasignaciones de vehículos oficiales, aún dentro de sus respectivas áreas, a excepción de la asignación temporal señalada en el artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14°.- Al servidor público que le sea asignado uno o varios vehículos oficiales, deberá firmar el respectivo resguardo, así como la carta compromiso del vehículo, los cuales deberán contener la firma de aceptación y corresponsabilidad del Titular del área solicitante o que formuló la petición.

CAPÍTULO TERCERO

Del Control, Vigilancia, Uso y Guarda de Vehículos.

ARTÍCULO 15°.- Todos los vehículos oficiales, estarán bajo control y vigilancia de la Oficialía Mayor, la cual deberá estar pendiente del correcto uso de los mismos para el cual fueron destinados.

ARTÍCULO 16°.- Los vehículos oficiales sólo podrán ser utilizados para actividades propias de la administración pública municipal, por lo que no podrán usarse para fines particulares.

ARTÍCULO 17°.- Todos los vehículos oficiales deben ocuparse por sus conductores asignados, exclusivamente para el cumplimiento de la función pública, así como para los trabajos, servicios o la ejecución de comisiones encomendadas por la Autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 18°.- Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos oficiales podrán facilitarlos bajo cualquier causa o motivo a terceras personas, bajo su más estricta responsabilidad.

Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea servidor público, que cuente con licencia de manejo y que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales. Por su parte, el conductor responderá en caso de accidente vial, por los daños que se causen, en los términos de los artículos 29 y 31 de este Reglamento. En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de 24 veinticuatro horas sin que el titular de la dependencia lo comunique por escrito a la Oficialía Mayor, para que realice el cambio de resguardo respectivo.

ARTÍCULO 19°.- Todo vehículo oficial deberá contar con número económico visible, emblema o logotipo del Ayuntamiento así como sus placas correspondientes.

ARTÍCULO 20°.- Todos los vehículos oficiales solamente podrán usarse para fines colectivos y aquellos que tengan emblemas o logotipos del Ayuntamiento deberán concentrarse en los estacionamientos o los lugares que para tal efecto señale la Oficialía Mayor, y en su defecto en los lugares que indiquen los titulares de las dependencias a los que se encuentran asignados, esto, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a los conductores o choferes.

Queda terminantemente prohibido a los servidores públicos circular los vehículos oficiales con emblema o logotipo fuera los límites del Municipio, salvo por razones de servicio y mediante autorización expresa del superior del titular de la dependencia, comunicada por escrito a la Oficialía Mayor antes de la salida.

ARTÍCULO 21°.- La inobservancia o violación a las disposiciones

anteriores será motivo de responsabilidad o sanción administrativa, independientemente de otra a que haya lugar, dependiendo de la gravedad de la falta en la que incurra.

ARTÍCULO 22°.- El Titular de cada dependencia, directamente o a través del servidor público que designe, llevará el control de la guarda de los vehículos adscritos a su área, proporcionando la información correspondiente a la Oficialía Mayor para su comprobación.

La Oficialía Mayor proporcionará los emblemas o logotipos mencionados con su número económico en tamaño visible, y vigilará su instalación en las puertas delanteras de las unidades.

ARTÍCULO 23°.- Todo conductor deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, expedida por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, teniendo además las siguientes obligaciones:

- I.- Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo, derivado de la Dirección o Jefatura a la que pertenezca.
- II.- Observar estrictamente la Ley para el Servicio de Tránsito para el Estado de Jalisco, su Reglamento y en general todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO

De los Incidentes Viales y Siniestros.

ARTÍCULO 24°.- En caso de que el vehículo oficial sufra accidente de cualquier naturaleza, bien sea en circulación o aun estando estacionado, su conductor deberá poner el hecho en conocimiento del Director o Jefe del departamento a que se encuentra adscrito, y éste a su vez, por escrito poner los hechos en conocimiento de la Dirección Jurídica, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañado en su caso, el folio de infracción que le levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y la licencia del conductor a efecto de que se dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso, se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 25°.- Cuando no fuere posible verificar el reporte el mismo día del accidente deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que alude este artículo

con copia para la dependencia a la que está asignado el vehículo.

ARTÍCULO 26°.- Queda absolutamente prohibido a los servidores públicos, incluyéndose los Directores o Jefes de Departamento, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos oficiales accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento, por tanto, el convenio sólo podrá aprobarse en su caso, por la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 27°.- Los servidores públicos solamente podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito en cuanto se reconozca la plena responsabilidad por otros conductores que no forman parte del Ayuntamiento y en donde se establezca clara y terminantemente la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará a favor del propio Ayuntamiento, utilizándose para dicho efecto en su caso, las formas oficiales de responsabilidad que autorice la Dirección Jurídica, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños que practique y reporte por escrito el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 28°.- Una vez ocurrido un siniestro de tránsito, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo, debiendo reportarse inmediatamente a la aseguradora contratada si la hubiera para esos efectos y si fuera mera falla mecánica, se informará al Oficial Mayor o en su caso, al taller municipal para que intervenga como lo juzgue pertinente.

El Oficial Mayor o el Taller Municipal, procederá con personal especializado, a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre y determinará por escrito los daños que presenta con motivo del siniestro, enviando su reporte a la Dirección Jurídica, para que ésta continúe el procedimiento de ser el caso.

ARTÍCULO 29°.- Todo servidor público que conduzca un vehículo oficial será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad, lo mismo que a terceros, en su persona o en sus bienes. La autoridad municipal procurará, en la medida que sus recursos económicos se lo permitan, asegurar la totalidad del parque vehicular del municipio.

ARTÍCULO 30°.- El servidor público que conduzca en estado de ebriedad, con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo la Ley y Reglamento de Tránsito del Estado de Jalisco, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, sin perjuicio de los procedimientos

penales que se desprendan.

ARTÍCULO 31°.- Para efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios de vehículos oficiales, los conductores podrán efectuar convenios de pago con la Hacienda Municipal, previa determinación del costo de la reparación para que se les deduzca en forma programada el importe del pago antes mencionado conforme a las necesidades que cada caso requiera, a juicio del Oficial Mayor y el Encargado de la Hacienda Municipal, en caso de cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del Ayuntamiento.

Artículo 32.- El convenio de pago del servidor público con el Ayuntamiento, en caso de siniestro o percance vial, se sujetará a lo que se indica a continuación:

I.- Cuando la cobertura del seguro del vehículo sea limitada, esto es que no incluya daños materiales, y la responsabilidad determinada por la autoridad de tránsito en el accidente sea compartida por sus participantes y así se haga constar expresamente, el costo de reparación de la unidad propiedad municipal se pagará al cincuenta por ciento por el conductor y otro tanto por Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al servidor público, la reparación de la unidad será enteramente a su costa; II.- Cuando la cobertura contratada sea amplia o incluya daños materiales y la autoridad de tránsito determine responsabilidad compartida por sus participantes, el deducible estipulado en la póliza se pagará al 50 por ciento por el servidor público y otro tanto igual por el Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al servidor público, el pago del deducible será enteramente a su costa.

ARTÍCULO 33°.- En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

I.- El servidor público que lo tenga resguardado acudirá personalmente al Ministerio Público, para presentar la denuncia de robo inmediatamente que éste ocurra.

II.- El mismo servidor público lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad.

III.- El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia al Síndico Municipal, para que continúe los trámites legales que procedan. IV.- De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a Oficialía Mayor copia de la denuncia y del reporte de robo presentado a la aseguradora, el cual continuará las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO
PRIMERO.

De la Conservación y Mantenimiento de los Vehículos.

ARTÍCULO 34°.- A efecto de una excelente conservación del vehículo oficial, el servidor público resguardante deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento periódicamente, según las necesidades, por lo que el Oficial Mayor llevará una bitácora de cada unidad y realizará una programación de registro y control de los servicios y reparaciones que se tengan que realizar a cada unidad vehicular.

ARTÍCULO 35°.- También será, desde luego obligación del resguardante mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

ARTÍCULO 36°.- Queda terminantemente prohibido desprender o cambiar cualquier parte de las vehículos oficiales, asimismo se prohíbe extraer combustible, lo cual diariamente será vigilado por el Titular de la Dependencia a la que esté adscrito el vehículo oficial, o en su caso el Oficial Mayor, quienes al percatarse de alguna anomalía al respecto están obligados a informarlo al Síndico Municipal a fin de que inicie con los procedimientos de responsabilidad respectivos.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO
PRIMERO

De las Obligaciones de las Autoridades.

ARTÍCULO 37°.- Son obligaciones de la Oficialía Mayor en lo concerniente a los vehículos oficiales, las siguientes:

I.- Establecer el formato para requisitar datos del personal que opere vehículos oficiales con el que se resguardarán las responsabilidades acorde a este Reglamento.

II.- Realizar y autorizar el inventario vehicular y los resguardos correspondientes.

III.- Continuar los trámites ante la compañía aseguradora contratada para recuperar las indemnizaciones por vehículos siniestrados.

IV.- Realizar en forma oportuna y conveniente, las gestiones referentes a la obtención de placas, tarjetas de circulación, refrendos, pagos de impuestos sobre la tenencia y uso de vehículos, y demás trámites

similares ante las instancias correspondientes.

V.- Enviar reporte a los titulares de las dependencias o a sus superiores,
de

los casos de uso indebido de vehículos municipales de las áreas que a las cuales los tengan asignados, para su intervención y de la contraloría en su caso.

VI.- Guardar y controlar todos los vehículos que estén en proceso de reasignación y los que se encuentren en trámite de baja en el corralón municipal, para proponer su venta mediante subasta pública.

VII.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las dependencias que tengan vehículos municipales asignados, levantando las actas administrativas en los casos en que proceda.

VIII.- Proponer al Ayuntamiento, la baja o enajenación de vehículos oficiales por deterioro o uso normal, siniestro, robo, incosteabilidad de su reparación o por venta.

IX.- Los demás que le señala este Reglamento y todas las disposiciones vigentes en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO
PRIMERO
De las Sanciones.

ARTÍCULO 38°.- Quien infrinja el presente Reglamento será sancionado con amonestación, suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por quince días o cese, según la gravedad del caso. Al efecto, la Contraloría Interna, con audiencia de la parte infractora y de la información y antecedentes que le proporcione la Oficialía Mayor, emitirá su dictamen, debidamente fundado y motivado, que será suscrito por el Presidente Municipal y comunicado al servidor público, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO: Se observarán las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios en las disposiciones de dichas legislaciones que resulten aplicables a los actos, actividades, procedimientos y recursos que regula el presente Reglamento.

RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.

San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a los 23 veintitrés días del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Presidente Municipal: C. Jaime Ríos Arias, Rubrica; Lic. Tania Gabriela Medina Barragán, Rubrica; C. Miguel Angel Alvarez de la Cruz, Rubrica; C. Walter Ari Herrera Morales, Rubrica; L.A.E. Rosa María Larios Cano, Ausente; C. Federico Cano López, Rubrica; C. Elvia Anunciación Medina Toscano; C. Sergio Ramírez Bernardino, Rubrica; Lic. Andrés Larios Eusebio, Rubrica; C.P. Gricelda Contreras Villas, Rubrica; C.P. Víctor Diego Cano, Rubrica; C.P. Salvador Nolasco Fermín, Rubrica;

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal a los 23 veintitrés días del mes de Mayo de 2016 dos mil dieciséis.

C. JAIME RIOS ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO GENERAL
(Rubrica)

APROBACION: 23 de Mayo de 2016
PUBLICACION: 30 de Mayo de 2016
VIGENCIA: 31 de Mayo de 2016